



Ciudad de México, siete de febrero de dos mil veinte

VISTO: El estado que guarda la solicitud de información con número de folio 1811200012319, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha 12 de diciembre del año 2019, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se recibió la solicitud de información número 1811200012319, en la cual se solicitó:

“Documentos del Contrato de Obra Pública No. CENAGAS/OBRA/119/2017, Trabajos Emergentes de Protección para Restituir la Integridad Mecánica en el Cruce del Río Misantla con el Gasoducto de 48 pulgadas de diámetro Cactus San Fernando. Requiriendo a través de correo electrónico en copia simple todas las Estimaciones del trabajo ejecutado con sus respectivos Generadores de Obra y precios unitarios que fueron pagadas a la Empresa Contratista SUBMARELHER, S. DE R.L. DE C.V. Siendo Residente del Contrato de Obra el Ing. Eliseo Davalos Majul

Derivado del permiso de acceso de fecha 15 de agosto del 2018, solicitado por el Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), a través de la Dirección Ejecutiva Adjunta de Derechos de Vía, representada por el C. Ing. Juan José Vilches Cota, como Coordinador de Contratos de Ocupación Superficial, acreditandose mediante Escritura Pública No. 218,329 Libro 1,368 de fecha 20 de diciembre de 2017, ante la fe del Maestro en Derecho Eutiquio López Hernández, Notario Público No. 35 de la Ciudad de México, presenta Poder Especial Limitado en cuanto a su Objeto, para realizar los siguientes actos

a) En los procedimientos de negociación para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para la regularización de los Derechos de Vía del Centro Nacional de Control del Gas Natural CENAGAS, que se desarrollen en términos del Título Cuarto, capítulo IV cuatro romano, de la Ley de Hidrocarburos y demás normatividad aplicable.” (sic)

II. La Unidad de Transparencia, con fecha 13 de diciembre de 2019, turnó la solicitud de información 1811200012319 a la Unidad de Transporte y Almacenamiento, para su debida atención.

III. Con fecha 22 de enero de 2020, mediante oficio UTA/DESUCR/DEACR/CSR/00003/2020, el Enlace de Transparencia de la Unidad de Transporte y Almacenamiento, solicitó a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

“Al respecto con fundamento en los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de conformidad con el procedimiento para la atención de las solicitudes de Acceso a la Información, por medio del presente solicito amablemente, instruya a quien corresponda convocar a sesión extraordinaria del H. Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, que dignamente usted





preside, con el objetivo de someter a consideración de sus integrantes el otorgamiento del máximo plazo de prórroga a efecto de poder dar atención a la solicitud de transparencia número 1811200012319.

Esta solicitud, se fundamenta que la información requerida sigue en proceso de recopilación y análisis por parte de la UTA, derivado que existirá información que deberá ser clasificada como reservada o confidencial.” (sic)

IV. Con fecha 27 de enero de 2020, mediante el Sistema de Solicitudes de Información, la Unidad de Transparencia, emitió respuesta de notificación de prórroga señalando lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43, 44 fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 61 fracción II, 64, 65, fracción II, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción IX del numeral 3.1 de los Criterios de Funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, aprobados el 5 de agosto de 2016, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre del mismo año, me permito adjuntar en archivo PDF., copia de la Resolución CT/RES-02/2020, de fecha 23 de enero de 2019, emitida por el Comité de Transparencia del CENAGAS.” (Sic)

V. Con fecha 05 de febrero de 2020, mediante oficio DEACR/00070/20, el Enlace de Transparencia de la Unidad de Transporte y Almacenamiento, emitió respuesta señalando lo siguiente:

“Con relación a la solicitud de la información, la UTA del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), notifica que, dentro de los expedientes de la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento y Seguridad, se encuentra el contrato CENAGAS/OBRA/119/2017 para los “Trabajos Emergentes de Protección para Restituir la Integridad Mecánica en el Cruce del Río Misantla con el Gasoducto de 48 pulgadas de diámetro Cactus San Fernando”, así como las estimaciones de pago y los generadores de obra de dicho proyecto.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud de transparencia, por medio del presente, se solicita que se someta a consideración del H. Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de información confidencial y reservada de las estimaciones y generadores de obra, según se describe en los Anexos 1 y 2 del presente oficio, pertenecientes al contrato CENAGAS/OBRA/119/2017, así como la autorización de la versión pública de las estimaciones de pago, conforme a lo previsto en los artículos, 113 fracciones I y V, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracciones I y V, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al presente, se adjunta como anexos i) carátula de clasificación de documentos conforme el lineamiento quincuagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la



elaboración de versiones públicas, ii) prueba de daño conforme al artículo 104 de la LGTAIP, 68, 105 y 111 de la LFTAIP, lineamiento sexto y trigésimo tercero de los LGMCDIEVP; iii) tres CD's con las versiones originales de los generadores de obra y estimaciones de pago y versión pública de las estimaciones." (Sic)

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), integró el expediente en el cual se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, es competente para conocer y resolver sobre la reserva y confidencialidad de la información requerida en la solicitud de acceso a la información número **1811200012319**, en términos de lo establecido por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, 45, 100, 103, 106, 107, 111, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, 64 y 65, fracción II; 97, 98, 102, 104, 108 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción VII del numeral 3.1 de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, aprobados el 5 de agosto de 2016, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2016.

SEGUNDO. El Enlace de Transparencia de la Unidad de Transporte y Almacenamiento, con la finalidad de estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, mediante oficio DEACR/00070/2020 notificó que, dentro de los expedientes de la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento y Seguridad, se encuentra el contrato CENAGAS/OBRA/119/2017 para los "Trabajos Emergentes de Protección para Restituir la Integridad Mecánica en el Cruce del Río Misantla con el Gasoducto de 48 pulgadas de diámetro Cactus San Fernando", así como las estimaciones de pago y los generadores de obra de dicho proyecto.

Por lo anterior, solicitó someter a consideración del H. Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información como confidencial y reserva parcial de la información respecto de las estimaciones de pago y reserva total de los generadores de obra pertenecientes a dicho contrato, de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracciones I y V, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracciones I y V, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, toda vez que la motivación de clasificar la información como confidencial se debe a los datos personales contenidos en las estimaciones de pago números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 6A, 7, 7A, 8, 9, 9A, 10, 11, 11A y 12 del contrato CENAGAS/OBRA/119/2017, toda vez que, tales datos corresponden a lo concerniente a una persona física identificada o identificable, considerándose como identificable debido a que su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siendo en el presente:

1. Nombre del Superintendente de Construcción y el Coordinador General de Supervisión de Marelher; y
2. Firma del Superintendente de Construcción y el Coordinador General de Supervisión de Marelher





Ahora bien, con relación a la motivación de clasificar la información como reserva parcial y total, respectivamente, por un periodo de 5 años, respecto a las estimaciones de pago y a los generadores de obra del Contrato CENAGAS/OBRA/119/2017, se debe a que contienen información que encuadra en los supuestos establecidos en las fracciones I y V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en las diversas I y V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionada con un Gasoducto en el Sistema Nacional de Gasoductos (SNG), siendo:

- Coordenadas geográficas de la ubicación de Gasoducto.
- Kilómetro o cadenamiento del gasoducto del 48" Cactus – San Fernando perteneciente del SNG.
- Kilómetro del cruce río Misantla.
- Especificaciones técnicas para la protección de la integridad mecánica del gasoducto de 48" Cactus – San Fernando.

En particular, el SNG es infraestructura que pertenece al Centro Nacional de Control del Gas Natural que es considerada como estratégica, toda vez que es indispensable para la prestación del servicio de transporte de gas natural a través de más de 15 estados del país, lo que permite el suministro de dicho hidrocarburo a centrales eléctricas, industrias y usuarios finales.

Dicha infraestructura es susceptible de actos terroristas que pueden llegar a causar una inestabilidad en la prestación del servicio de transporte, y en un escenario extremo, se puede llegar a dar un desabasto energético en los Estados donde se encuentran los Gasoductos que conforman el SNG.

Asimismo, ante un posible evento que pueda generar un daño en la infraestructura del SNG, se pone en riesgo la vida de las personas que estén en la zona de impacto del gasoducto que se vea afectado.

De acuerdo con lo anterior, la publicación de la información solicitada representa:

- a. Un riesgo e incremento en la vulnerabilidad de la integridad del SNG ante la posibilidad de la publicación de información que permite la identificación geográfica del Gasoducto contenido en los generadores del contrato CENAGAS/OBRA/119/2017, y con ello dar información para realizar un acto vandálico que puede implicar la interrupción del servicio de transporte, y las respectivas pérdidas económicas y afectaciones ambientales, así como el paro de las plantas de la Comisión Federal de Electricidad.
- b. El Gasoducto es la columna vertebral del SNG toda vez que es el que transporta mayor volumen de Gas Natural y abastece a los usuarios importantes como a la Comisión Federal de Electricidad cliente estratégico en la generación de la energía eléctrica, así como los industriales del Sur del País.





- c. Un riesgo en la seguridad, salud y vida de las personas que habitan cerca de las comunidades colindantes a las instalaciones del mencionado Gasoducto del SNG, ante un posible acto vandálico en dichas instalaciones.
- d. Un riesgo en la integridad y vida del personal que se encargará de la operación y mantenimiento del Gasoducto, lo que acredita el supuesto contemplado por el lineamiento Vigésimo tercero de los LGMCDIEVP.

Por ende, al corresponder a datos relativos a ubicación y especificación de la infraestructura de transporte de gas natural, es evidente que su difusión pondría en riesgo el cumplimiento del objetivo de este Centro en el sentido de garantizar la continuidad y seguridad de la prestación de los servicios del SNG (artículo segundo del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural).

Una vez expuesto el tema, el Pleno del Comité de Transparencia analizó y discutió sobre la clasificación de la información como confidencial y reserva parcial y total, respectivamente, respecto a las estimaciones de pago y a los generadores de obra del Contrato CENAGAS/OBRA/119/2017 para los "Trabajos Emergentes de Protección para Restituir la Integridad Mecánica en el Cruce del Río Misantla con el Gasoducto de 48 pulgadas de diámetro Cactus San Fernando", adoptó el siguiente:

Acuerdo
CT/03SO/2020

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 43, 44 fracción II, 113 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 98 fracción I, 113 fracciones I y II, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 3.1, fracción VII de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Unidad de Transporte y Almacenamiento, sobre los datos personales contenidos en las estimaciones de pago números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 6A, 7, 7A, 8, 9, 9A, 10, 11, 11A y 12 del contrato CENAGAS/OBRA/119/2017, toda vez, que, tales datos corresponden a lo concerniente a una persona física identificada o identificable, considerándose como identificable debido a que su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siendo en el presente:

1. Nombre del Superintendente de Construcción y el Coordinador General de Supervisión de Marelher; y
2. Firma del Superintendente de Construcción y el Coordinador General de Supervisión de Marelher

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracción II, 104, 113, fracciones I y V, 114, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción I, 105, 110, fracciones I y V, 111, 140 de la Ley Federal de



2020
LEONA VICARIO
GOBERNANTA MADRE DE LA PATRIA



Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexto, Décimo séptimo, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 3.1, fracción VII de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **reservada** parcial y total, respectivamente, realizada por la Unidad de Transporte y Almacenamiento, por un periodo de 5 años, respecto a las estimaciones y a los generadores de obra del Contrato CENAGAS/OBRA/119/2017.

Toda vez, que las estimaciones y los generadores de obra del contrato en mención, contienen información que encuadra en los supuestos establecidos en las fracciones I y V, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en las diversas I y V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionada con un Gasoducto en el Sistema Nacional de Gasoductos (SNG), siendo:

- Coordinadas geográficas de la ubicación de Gasoducto.
- Kilómetro o cadenamiento del gasoducto del 48" Cactus – San Fernando perteneciente del SNG.
- Kilómetro del cruce río Misantla.
- Especificaciones técnicas para la protección de la integridad mecánica del gasoducto de 48" Cactus – San Fernando.

En particular, el SNG es infraestructura que pertenece al Centro Nacional de Control del Gas Natural que es considerada como estratégica, toda vez que es indispensable para la prestación del servicio de transporte de gas natural a través de más de 15 estados del país, lo que permite el suministro de dicho hidrocarburo a centrales eléctricas, industrias y usuarios finales.

Dicha infraestructura es susceptible de actos terroristas que pueden llegar a causar una inestabilidad en la prestación del servicio de transporte, y en un escenario extremo, se puede llegar a dar un desabasto energético en los Estados donde se encuentran los Gasoductos que conforman el SNG.

Asimismo, ante un posible evento que pueda generar un daño en la infraestructura del SNG, se pone en riesgo la vida de las personas que estén en la zona de impacto del gasoducto que se vea afectado.

De acuerdo con lo anterior, la publicación de la información solicitada representa:

- a. Un riesgo e incremento en la vulnerabilidad de la integridad del SNG ante la posibilidad de la publicación de información que permite la identificación geográfica del Gasoducto contenido en los generadores del contrato CENAGAS/OBRA/119/2017, y con ello dar información para realizar un acto vandálico que puede implicar la interrupción del servicio de transporte, y las



respectivas pérdidas económicas y afectaciones ambientales, así como el paro de las plantas de la Comisión Federal de Electricidad.

- b. El Gasoducto es la columna vertebral del SNG toda vez que es el que transporta mayor volumen de Gas Natural y abastece a los usuarios importantes como a la Comisión Federal de Electricidad cliente estratégico en la generación de la energía eléctrica, así como los industriales del Sur del País.
- c. Un riesgo en la seguridad, salud y vida de las personas que habitan cerca de las comunidades colindantes a las instalaciones del mencionado Gasoducto del SNG, ante un posible acto vandálico en dichas instalaciones.
- d. Un riesgo en la integridad y vida del personal que se encargará de la operación y mantenimiento del Gasoducto, lo que acredita el supuesto contemplado por el lineamiento Vigésimo tercero de los LGMCDIEVP.

Por ende, al corresponder a datos relativos a ubicación y especificación de la infraestructura de transporte de gas natural, es evidente que su difusión pondría en riesgo el cumplimiento del objetivo de este Centro en el sentido de garantizar la continuidad y seguridad de la prestación de los servicios del SNG (artículo segundo del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural).

En consecuencia, se **instruye** a la Unidad de Transporte y Almacenamiento elaborar la versión pública en los términos señalados en la presente resolución y remitir a la Unidad de Transparencia la respuesta a la solicitud de información con número de folio 1811200012319 el día 10 de febrero de 2020, otorgando al solicitante lo requerido, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-INFOMEX.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia **confirma** la clasificación de la información como confidencial sobre los datos personales contenidos en las estimaciones de pago números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 6A, 7, 7A, 8, 9, 9A, 10, 11, 11A y 12 del contrato CENAGAS/OBRA/119/2017, en los términos señalados en la presente resolución.

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia **confirma** la clasificación de la información como reservada parcial y total, respectivamente, por un periodo de 5 años, respecto a las estimaciones y a los generadores de obra del Contrato CENAGAS/OBRA/119/2017, en los términos señalados en la presente resolución.



TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transporte y Almacenamiento, elaborar la versión pública de la información en los términos señalados en la presente resolución.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Transporte y Almacenamiento, informar a la Unidad de Transparencia de su cumplimiento para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 1811200012319 el día 10 de febrero de 2020.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex).

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, mediante Primera Sesión Ordinaria 2020, celebrada el 7 de febrero de 2020.

María Elena Cuevas Martínez

Presidente Suplente del Comité de
Transparencia

Gustavo Javier Pulido Trejo

Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control

Efrén Del Valle Rueda de León

Coordinador de Archivos